



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Y

LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REUNIDOS

Roberto F. Caldas, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y
Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que tiene como parte de sus funciones el difundir el resultado de su trabajo, relacionado con la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales y no judiciales de los Estados.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como interés el contribuir al fortalecimiento del sistema de protección de los derechos humanos en América, mediante la promoción y divulgación de los instrumentos fundamentales del sistema interamericano de los derechos humanos.

Que la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica es una institución pública que promueve, incentiva y estimula la creación de condiciones apropiadas para la protección y la promoción de los derechos y los intereses de las personas que habitan el país.



Que la Defensoría de los Habitantes, en ejercicio de las funciones asignadas por su ley de creación, **Ley N° 7319** del 17 de noviembre de 1992, se ha caracterizado por ser una institución pública, facilitadora y expositora de las situaciones y vulnerabilidades de todas aquellas personas y colectividades que son excluidas del ejercicio de los derechos humanos y que contradicen la garantía constitucional de igualdad y no discriminación contenida en el artículo 33 de la Constitución Política, así como en las convenciones internacionales de derechos humanos, ratificadas por Costa Rica, siendo que las exclusiones que enfrentan personas y colectivos de la sociedad, evidencian que persisten desigualdades que atentan contra la paz social y la democracia.

Que la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica posee otras atribuciones generales, de conformidad con los **artículos 6 y 7 del Reglamento a la Ley N° 7319**, que válidamente la facultan para actuar en el marco del presente Acuerdo Marco de Cooperación y le permiten establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos, así como participar en eventos internacionales en materia de derechos humanos u otros, que se relacionen con sus objetivos.

Que ambas Partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos, y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta en temas de interés mutuo.

POR TANTO

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

ACUERDAN

PRIMERA: Ambas Partes se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del Derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos, todo en beneficio de mejorar la administración de justicia.



SEGUNDA: Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas Partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:

1. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas Partes.
2. Realización de prácticas profesionales de funcionarios y funcionarias de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, bajo los calendarios y requisitos establecidos por la Corte IDH para estos programas.

Siendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos una institución judicial, se dará prioridad a profesionales en Derecho. Estas prácticas profesionales y pasantías se realizarán una vez al año en alguno de los períodos establecidos por la Corte. La persona seleccionada será acreditada por la Defensora de los Habitantes o a quien ésta delegue, mediante comunicación escrita dirigida a la Corte IDH.

3. Desarrollo de actividades jurídicas y de investigación conjuntas, de interés mutuo de las Partes.
4. La Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica valorará la posibilidad de llevar a cabo un programa gratuito de información acerca de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sus resoluciones y del sistema interamericano en general, para personas que tengan interés en adquirir conocimiento sobre estos temas.
5. Acceso a la jurisprudencia y a las publicaciones de ambas instituciones disponibles en el sitio *web*. Además del intercambio de aquellas publicaciones que se emiten en forma impresa, con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de ambas instituciones.
6. Incorporar la dirección electrónica de ambas instituciones en sus listas de sitios de interés, de manera que se garantice el acceso electrónico directo a sus correspondientes sitios *web*.
7. La participación de funcionarios y funcionarias que pertenezcan a alguna de las Partes, en los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir la otra Parte; quedando por tanto, estos funcionarios y funcionarias sujetas a las normas internas de la Institución que imparta el programa o curso.



8. Facilitar a las y los investigadores de ambos órganos el acceso a sus respectivas Bibliotecas, de tal forma que puedan realizar sus investigaciones para promover el desarrollo humano.
9. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de las funcionarias y funcionarios de ambas Partes que sea previamente acordada por éstas en el marco del Convenio.

TERCERA: Las Partes acuerdan crear un Comité integrado por un funcionario o funcionaria de cada una de sus Instituciones, el cual servirá de enlace entre las mismas. En el caso de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, la o el funcionario del Comité de enlace será designado por la Defensora de los Habitantes, quien ha dispuesto que lo sea la Dirección de Asuntos Jurídicos de la institución. En el caso de la Corte Interamericana, el o la funcionaria del Comité de enlace será designado por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CUARTA: Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión, que estén contempladas en la ley.

Ambas Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso su origen y finalidad, en el presente Acuerdo Marco de Cooperación.

QUINTA: Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

SEXTA: El personal enviado por una de las Partes, se someterá en el lugar de su estancia, a la legislación costarricense y a las disposiciones, normas y reglamentos correspondientes. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme la normativa que le rige.



SÉTIMA: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este acuerdo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

OCTAVA: Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de las Partes, en cualquier momento a partir de su suscripción, a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

NOVENA: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos, habrán de ser finalizadas.

DÉCIMA: Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes en cualquier momento a partir de su suscripción. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

Por la
**CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**


Juez Roberto F. Caldas
Presidente



Por la
DEFENSORÍA


Montserrat Solano Carboni LLM
Defensora de los Habitantes
de Costa Rica

